



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2021-000201-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JHON JAIRO MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que la parte actora ha solicitado mediante memorial del 6 de julio hogaño se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado JHON JAIRO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

Por memorial aportado el 22 de mayo del año en curso la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., allega notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la empresa DOMINA DIGITAL enviada al demandado JHON JAIRO MARTÍNEZ JIMÉNEZ a la dirección electrónica sindyamador13@gmail.com día 21 de mayo de 2022.

De igual forma fue aportado al plenario formulario de CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DIGITAL PERSONA NATURAL diligenciado el 22 de abril del 2022, en el cual además de recepcionar los datos personales del ejecutado, se observa que el correo electrónico sindyamador13@gmail.com pertenece al señor JHON JAIRO MARTÍNEZ JIMÉNEZ y que fue obtenido del formulario de CONOCIMIENTO DEL CLIENTE DIGITAL PERSONA NATURAL, en virtud de su relación contractual vigente y de acuerdo con la autorización previamente entregada por el cliente en mención, para consultar información sobre sus datos de ubicación o contacto mediante el Formato Único de Vinculación. Lo anterior, muy a pesar de que en el acápite de notificaciones de la demanda se manifestó por la parte actora que desconocía la dirección electrónica del demandado, y que fue allegada con posterioridad a ese momento.

Acreditado lo anterior, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 21 de mayo de 2022, con copia del traslado de la demanda, sin embargo, el ejecutado no contestó la

demanda ni propuso excepciones para su defensa. No observándose ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta el BANCO BANCOLOMBIA S.A. contra JHON JAIRO MARTÍNEZ JIMÉNEZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.
- 4.- Costas a cargo del demandado, fíjense como agencias en derecho la suma de \$747.403, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9560b52f4ce6ff0fdbb388a0696183adf5c308ca26eb98106e8c7c335641b2**

Documento generado en 25/07/2022 12:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>